

	PAGINA		PAGINA
Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz). Subasta de obras.	16806	Ayuntamiento de Mata de Alcántara (Cáceres). Subasta para arriendo de aprovechamientos de labor y pastos.	16812
Ayuntamiento de Amorebieta-Echano (Vizcaya). Concurso-subasta de obras.	16806	Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña). Concurso de obras.	16813
Ayuntamiento Barcelona. Subasta de obras.	16808	Ayuntamiento de Reus (Tarragona). Concurso de obras.	16813
Ayuntamiento de Bilbao. Subastas y concurso-subasta de obras.	16809	Ayuntamiento de Talavera de la Reina (Toledo). Concurso de trabajos para elaborar Plan general de ordenación urbana.	16813
Ayuntamiento de Bilbao. Concurso para contratar estudio urbanístico.	16810	Ayuntamiento de Tarragona. Concurso para elegir y premiar proyecto y adjudicar construcción de monumento.	16814
Ayuntamiento de Hoyo de Pinares (Avila). Subasta de maderas.	16810	Ayuntamiento de Valencia. Concurso-subasta de obras.	16814
Ayuntamiento de León. Subasta de obras.	16810	Corporación Metropolitana de Barcelona. Concurso-subasta de obras.	16814
Ayuntamiento de Madrid. Concursos-subastas de obras.	16810		
Ayuntamiento de Masnou (Barcelona). Concurso-subasta de obras.	16812		

Otros anuncios

(Páginas 16815 a 16822)

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16531 *RECURSO de inconstitucionalidad número 208/81, interpuesto por el Presidente del Gobierno contra la Ley 4/1981, de 18 de marzo, del Parlamento Vasco, sobre designación de Senadores representantes de Euskadi.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de julio del presente año, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, contra la Ley 4/1981, de 18 de marzo, del Parlamento Vasco, sobre designación de Senadores representantes de Euskadi, publicada en el «Boletín Oficial del País Vasco» correspondiente al día 12 de mayo de 1981. Y se hace saber que en mencionado recurso se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, que produce desde el día 15 de julio actual, fecha de la formalización, la suspensión de la vigencia y aplicación de los artículos 2 (íntegro); 5, en sus párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; 6, en sus párrafos primero y tercero, y en el inciso final del segundo párrafo que dice: «y, en todo caso, el finalizar la legislatura del Parlamento Vasco en la que fueron nombrados»; 7 (íntegro); e inciso final de la disposición transitoria («y los candidatos que resultaren electos ostentarán su mandato en el Senado durante el tiempo de vigencia de la actual legislatura»); de la citada Ley del Parlamento Vasco 4/1981, de 18 de marzo.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Manuel García-Pelayo y Alonso.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16532 *REAL DECRETO 1487/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa.*

Los Programas de Cooperación Educativa tienen ya una larga tradición en otros países, sobre todo en aquellos de economía avanzada, cuyas Universidades han logrado un mayor grado de integración social.

En líneas generales, el objetivo fundamental de este sistema de educación, en el que se tienen en cuenta las recomendaciones y orientaciones de diferentes organizaciones internacionales sobre la materia, es el conseguir una formación integral del alumno universitario a través de un programa educativo paralelo en la Universidad y en la Empresa, combinando teoría y práctica.

Se pretende con ello darle oportunidad al estudiante de combinar los conocimientos teóricos con los de contenido práctico y de incorporarse al mundo profesional al finalizar el programa

con un mínimo de experiencia. Asimismo este sistema permite que la Empresa colabore en la formación de los futuros graduados, contribuyendo a introducir con realismo los conocimientos que el trabajo cotidiano exige en la formación del Universitario y a facilitar una mayor integración social en los Centros Universitarios.

El programa no establece relación contractual alguna entre el estudiante y la Empresa, toda vez que, por su naturaleza, es estrictamente académica y no laboral. El alumno, desarrollando normal y alternativamente sus estudios entre la Universidad y la Empresa, adquiere un conocimiento práctico de su futura profesión, que redundará en beneficio de todos los estamentos implicados y, naturalmente, la sociedad en que están insertos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—A fin de reforzar la formación de los alumnos universitarios en las áreas operativas de las Empresas para conseguir profesionales con una visión real de los problemas y sus interrelaciones, preparando su incorporación futura al trabajo, las Universidades podrán establecer, mediante Convenio con una Empresa, Programas de Cooperación Educativa en los que se concierte la participación de ésta en la preparación especializada y práctica requeridas para la formación de los alumnos.

Artículo segundo.—Los Programas de Cooperación Educativa se podrán establecer con las Empresas para la formación de los alumnos de los dos últimos cursos de una Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria concreta o para un grupo de estos Centros con características comunes.

Artículo tercero.—Los Programas habrán de ser elaborados de forma que aseguren una dedicación a los estudios y actividades en las Empresas con una duración que no exceda del cincuenta por ciento del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

Artículo cuarto.—En cada uno de los Centros participantes en los Programas existirá una Comisión de Relaciones Universidad-Empresa en la que habrá un Registro en el que se inscribirán los alumnos interesados en tomar parte en los Programas. La Comisión coordinará a los Centros y resolverá todas las cuestiones que surjan en el desarrollo de los programas.

Artículo quinto.—El alumno inscrito en el Programa que desarrolle sus estudios y actividades en las Empresas estará sujeto al régimen y horario que en el mismo se determine, bajo la supervisión del tutor que, dentro de la Empresa, velará por su formación.

Artículo sexto.—El Convenio podrá prever la aportación por las Empresas de una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio, que será satisfecha en la forma que determine el propio Convenio.

Artículo séptimo.—Uno. La participación de una Empresa en un Programa no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el Convenio, y en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral.

Dos. Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el alumno y la Empresa, en el caso de que al término de los estudios se incorporen a la plantilla de las mismas, el tiempo de estancia no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del periodo de prueba, a menos que en el Convenio estuviera expresamente estipulado.

Artículo octavo.—Al finalizar el Programa, independientemente del título académico que obtenga, el alumno tendrá derecho a que se le expida una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en su evaluación total dentro de la Empresa, con indicación de la especialidad a que ha estado orientada su formación.

Artículo noveno.—Reglamentariamente se dictarán las normas oportunas para adaptar el Seguro Escolar a un régimen especial para los alumnos que se encuentren siguiendo un Programa de Cooperación Educativa.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

16533 CORRECCION de errores del Real Decreto 2878/1980, de 12 de diciembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de puertos.

Advertidos errores en el texto, remitido para su publicación, del anexo del Real Decreto 2878/1980, de 12 de diciembre, sobre traspaso de Servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de puertos, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 12 de enero de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 613 (segunda columna), después de donde dice «ANEXO» debe insertarse lo siguiente:

«Luis Ortega Puente y Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña. CERTIFICAMOS.»

En la misma página y columna, el párrafo que inmediatamente después de lo añadido se inicia diciendo: «En el Pleno de la Comisión del día 9 de diciembre de 1980...», debe comenzar diciendo: «Que en el Pleno de la Comisión del día 9 de diciembre de 1980...».

En la página 614 (segunda columna), inmediatamente antes de donde dice: «Lista número 1», insertar lo siguiente:

«Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 9 de diciembre de 1980.—Luis Ortega Puente.—Jaime Vilalta Vilella.»

En la página 614, dentro de la lista número 1, en el epígrafe A) Puertos no sujetos a concesión, insertar en Gerona, a continuación de Puerto de la Selva, a Llansá y Port Bou y en Tarragona, donde dice: «Alcanar», debe decir: «Casa de Alcanar».

Dentro de la misma lista, en el epígrafe B) Puertos no deportivos, en régimen de concesión, en Tarragona, donde dice: «Casas de Alcanar», debe decir: «Alcanar».

En el epígrafe C) de la citada lista, relativo a puertos deportivos debe insertarse en Gerona a continuación de Port d'Aro a Canyelles.

Dentro de la indicada página, en la lista número 2, dentro del epígrafe Concesiones otorgadas en los puertos transferidos, por lo que respecta a Astilleros Morato de Villanueva y Geltrú, debe decir en la columna «Canon total anual (pesetas)» 157.200.

En la página 616, dentro de la lista número 5, y de «Relación detallada del personal funcionario de la Administración Civil del Estado adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan», por lo que se refiere a don Carlos Garau Sargista, del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en «Retribuciones satisfechas por el Estado», en la columna de «Complementarias», donde dice: «578.780», debe decir: «587.780», y en «Retribuciones satisfechas por la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos», en la columna de «Complementarias», donde dice: «388.755», debe decir: «389.555».

En la página 617, en la misma lista y relación, antes citadas, en la columna de «Nombre y apellidos», bajo el epígrafe «Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo», donde dice: «D. Juan J. Daga Pedroche», debe decir: «D. Juan J. Daza Pedroche».

En la misma página 617 en «II. Relación detallada del personal funcionario propio de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan», deben hacerse las siguientes rectificaciones:

Donde dice: «D. Juan Olla Baedrich, "retribución básica" 624.636», debe decir: «D. Juan Ollé Baldrich, "retribución básica" 624.036» permaneciendo igual las demás circunstancias.

Donde dice: «D. Alfredo Riva García, retribución básica 319.926», debe decir: «D. Alfredo Pina García, retribución básica 419.926», permaneciendo igual las demás circunstancias.

En la columna «plantilla», con referencia a D. José Gómez Torres, dice: «Contramaestre» y debe decir: «Contramaestre Servicio Explotación».

Con referencia a don Francisco López Muñoz, donde dice: «"Contramaestre", retribución básica 381.152», debe decir: «"Contramaestre Servicio Explotación", retribución básica 481.152», permaneciendo iguales las demás circunstancias.

En la columna «Nombres y apellidos», donde dice: «D. Mariano Piqueras Corta», debe decir: «D. Marino Piqueras Costa» y donde dice: «D. Salvador Bernat Onna», debe decir: «D. Salvador Bernat Onna», sustituyendo en aquel «Contramaestre» por «Contramaestre Servicio Explotación».

Donde dice: «D. Angeles Carod Sancho, "Guardamuebles a amortizar"», debe decir: «D. Apeles Carod Sancho "Celador Guardamuebles a amortizar"», permaneciendo iguales las demás referencias que a este funcionario se hacen.

Respecto a D. Juan Barberá Domingo, en la columna «Plantilla», donde dice: «Guardamuebles a amortizar», debe decir: «Guardamuebles a amortizar».

En la misma página 617 en «III. Relación de personal laboral adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan», deben hacerse las siguientes rectificaciones:

En la columna «Retribuciones» de D. José Flores Rodríguez, dice: «1.105.580» y debe decir: «1.005.580».

En la columna «Nombre y apellidos», donde dice: «D. José Antolín Cedano», debe decir: «D. José Antolín Sedano»; donde dice: «D. Segundo Rodríguez Piñero», debe decir: «D. Segundo Rodríguez Diñero» y donde dice: «D. Joaquín Gusso Quera», debe decir: «D. Joaquín Gusó Quera».

Respecto a D. Narciso Franquesa Ferrer, en la columna «Categoría», dice: «Celador» y en la de «Retribuciones», dice: «802.255» y, respectivamente, debe decir: «Celador Guardamuebles» y «802.058».

En la columna «Categoría» la palabra «Celador» debe sustituirse en todos los casos por la de «Celador Guardamuebles» y la expresión «Peón especialista» por la de «Peón especializado».

16534 ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se dictan normas para la apertura de un periodo extraordinario de inscripción en el censo electoral de Andalucía

Excelentísimos señores:

Debiendo convocarse en fecha próxima el referéndum para aprobación del Estatuto de Autonomía para Andalucía, parece aconsejable arbitrar un periodo extraordinario de inscripción en el censo electoral vigente de Andalucía, de tal forma que puedan quedar incluidos en el mismo quienes cumplan dieciocho años durante el año 1981, así como los que hubiesen sido omitidos sin causa justificada.

Por Real Decreto 1996/1980, de 3 de octubre, se estructura el Ministerio de Economía y Comercio y se integra en él al Instituto Nacional de Estadística, con sus actuales funciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Comercio, de Interior y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º 1. Del 27 de julio al 5 de agosto de 1981, ambos inclusive; los Ayuntamientos de las ocho provincias andaluzas expondrán al público, en los locales de los Colegios Electorales correspondientes, las listas del censo electoral vigente de 31 de diciembre de 1979.

2. Durante el periodo indicado en el párrafo anterior y hasta el 10 de agosto de 1981, las personas que se consideren con derecho a estar incluidas en las listas y que tengan dieciocho años cumplidos o hayan de cumplirlos durante el año, si no figuran en las mismas, podrán solicitar la inscripción en el censo electoral del Ayuntamiento o del Municipio de su residencia oficial, indicando el domicilio y demás circunstancias que figuran en el modelo R. C. E. 1979-P. E., aportando la documentación que acredite su derecho.

Art. 2.º 1. Los Ayuntamientos examinarán las solicitudes recibidas, resolviendo sobre su aceptación o denegación entre los días 11 al 19 de agosto de 1981.

2. Los acuerdos de los Ayuntamientos denegando la inscripción en el censo electoral serán comunicados a los interesados en el mismo periodo de tiempo indicado en el párrafo anterior, dirigiendo la notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo al domicilio declarado por aquéllos, los cuales podrán reclamar a las Juntas Electorales de Zona hasta el día 26 de agosto de 1981, aportando los documentos que consideren oportunos.

Art. 3.º Las Juntas Electorales de Zona de Andalucía se reunirán el 27 de agosto de 1981 y los días sucesivos que sean necesarios, hasta el 5 de septiembre del mismo año, para resolver sobre las reclamaciones recibidas.

Art. 4.º 1. Los Ayuntamientos de las ocho provincias andaluzas remitirán antes del 29 de agosto de 1981 a las Delegaciones Provinciales de Estadística, por cada solicitud admitida, una ficha de alta de las empleadas en la rectificación del Censo Electoral de 1979.